



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Quince de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0361
RADICADO N° 2020-00142-01

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por ARMANDO VÉLEZ contra el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA DE EMPAQUES “SINTRAEMPAQUES” y la sociedad COMPAÑÍA DE EMPAQUES S. A., en firme la anterior providencia, se procede a dar cumplimiento a lo ordenado por el superior.

CONSIDERACIONES

En virtud a lo ordenado por la Sala Cuarta de Decisión laboral del Tribunal Superior de Medellín, se admite la demanda.

En los términos del poder conferido por el demandante, se le reconoce personería para representarlo al abogado titulado GUSTAVO ALBERTO MEJÍA VARGAS, portador de la T. P. No. 92.555 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, en concordancia con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Se requerirá al apoderado judicial del demandante para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la demandada, actualizado, ello con el fin de constatar el canal digital dispuesto por dicha sociedad para efectos de notificación judicial, pues el señalado en el certificado que obra en el expediente puede haber variado, pues data del 01 de julio de 2020.

Una vez allegado el certificado de existencia y representación legal actualizado, se procederá a realizar la notificación del auto admisorio, por la secretaría del Despacho.

Se requiera igualmente a la parte demandada, para adjuntar al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia; y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto

806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por ARMANDO VÉLEZ contra el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA DE EMPAQUES “SINTRAEMPAQUES” y la sociedad COMPAÑÍA DE EMPAQUES S. A.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto a la parte demandada, conforme al lit. A, num. 1° del artículo 41 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con los artículos 33 ibídem, y 8° del Decreto 806 del 2020. Notificación que se surtirá preferentemente por medios electrónicos y se realizará por la secretaría del despacho.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de la demandante para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la demandada, actualizado, ello con el fin de constatar el canal digital dispuesto por dicha sociedad para efectos de notificación judicial, pues el señalado en el certificado que obra en el expediente puede haber variado, pues data del 01 de julio de 2020.

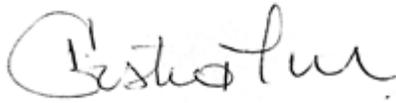
CUARTO: CONCEDER a la demandada un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y recepción del mensaje de datos de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, el decreto 806 de 2020 y la sentencia C- 420 de 2020.

QUINTO: REQUERIR a la demandada para que aporte al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus

actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado titulado GUSTAVO ALBERTO MEJÍA VARGAS, portador de la T. P. No. 92.555 del C. S. de la J., para representar los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 151 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 16 de septiembre de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

